

RESUMEN DE LAS LEYES APROBADAS

1º mayo de 2012 al 30 de abril de 2013

Ley N.º 9045, Aprobación del acuerdo entre la República de Costa Rica y Canadá para el intercambio de información en materia tributaria.

Esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo fue estudiada y discutida bajo el expediente 18.289. Se aprobó el 7 de junio de 2012.

Esta Ley aprueba en cada una de sus partes, el Acuerdo entre la República de Costa Rica y Canadá para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en San José, Costa Rica, el 11 de agosto de 2011.

El Acuerdo tiene como objeto que las autoridades competentes de las Partes Contratantes se provean asistencia por medio del intercambio de información, que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación del Derecho interno de las Partes contratantes, relativa a los impuestos a los que se refiere el Acuerdo.

Dicha información comprendería la que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria.

En el caso de Costa Rica, en este Acuerdo son objeto de intercambio de información los impuestos cuya recaudación corresponda al Ministerio de Hacienda.

Ley N.º 9046, Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología

Esta iniciativa fue presentada por diputados y diputadas de diversas fracciones. Se discutió bajo el expediente 17.332. Se aprobó el 7 de junio de 2012.

La Ley traslada el Sector de Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), por considerarse que este último Ministerio es más atinente en el ejercicio de la rectoría del sector de telecomunicaciones. Esta visión involucra actividades para las cuales resulta necesario capacitar cuadros humanos a un nivel adecuado, que les permita entender la tecnología y participar en los proyectos de investigación y de ajuste tecnológico que requiere el país.

Ley N.º 9047, Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico

Esta iniciativa presentada por el diputado Núñez Calvo fue discutida bajo el expediente 17.410. Se aprobó el 7 de junio de 2012.

Esta ley regula la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y previene el consumo abusivo de tales productos.

Según establece la norma, la comercialización al detalle de bebidas con contenido alcohólico requiere licencia de la municipalidad del cantón donde se ubique el negocio, dicha licencia no constituye un activo, por lo que no se puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna.

Las personas jurídicas a las cuales se les otorgue la licencia deberán presentar cada dos años, en el mes de octubre, una declaración jurada bajo fe de juramento de su capital accionario a la municipalidad respectiva.

Ley N.º 9048, Reforma de varios artículos y modificación de la sección VIII, denominada Delitos informáticos y conexos, del título VII del Código Penal

Esta iniciativa presentada por el diputado Barrantes Castro, fue discutida bajo el expediente 17.613. Se aprobó el 7 de junio de 2012.

Mediante modificaciones al Código Penal, se pretende atacar con esta ley, aquellas acciones delictivas que enfrenta nuestra sociedad producto de actividades ilícitas que se realizan por medio del uso de medios electrónicos.

Ley N.º 9049, Ley de reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (lesco) como lengua materna

Esta iniciativa presentada por la fracción de Accesibilidad sin Exclusión, fue discutida bajo el expediente 17.709. Se aprobó el 7 de junio de 2012.

Esta Ley reconoce el lenguaje de señas costarricense (lesco) como lengua materna de la comunidad sorda, mediante la cual se establece que el Estado deberá garantizar a esta comunidad la prestación del servicio de educación obligatoria en su lengua materna.

Además, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial velará por que las entidades públicas y privadas de servicio garanticen el derecho de las personas sordas y con sordoceguera a hacer uso del lenguaje de señas costarricense, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

Finalmente, el Ministerio de Educación Pública deberá incorporar en sus programas educativos, los planes y las acciones para apoyar el estudio, la investigación y la divulgación del lenguaje de señas costarricense.

Ley N.º 9050, Ley de impuesto a casinos y empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas

Esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, fue discutida bajo el expediente 17.551. Se aprobó el 18 de junio de 2012.

La Ley crea los siguientes impuestos sobre los casinos, los cuales deberán ser pagados conjuntamente y de forma mensual:

- a) Un diez por ciento (10%) sobre los ingresos netos de las personas físicas o jurídicas originados en la explotación de casinos legalmente autorizados.
- b) Un sesenta por ciento (60%) de un salario base por cada una de las mesas de juego que, al amparo de la ley, hayan sido autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública.
- c) Un diez por ciento (10%) de un salario base por cada máquina tragamonedas que funcione dentro de los casinos y que haya sido autorizada por el Ministerio de Seguridad Pública.

Las personas obligadas al pago de estos tributos deberán presentar mensualmente una declaración jurada y, con base en ella, efectuar el pago dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que se refiera dicha declaración, en las agencias recaudadoras autorizadas por el Banco Central de Costa Rica.

Ley N.º 9051, Creación de las casas cantonales de la juventud

Esta iniciativa presentada por el diputado Sotomayor Aguilar, fue discutida bajo el expediente 17.859. Se aprobó el 20 de junio de 2012.

Mediante esta Ley se adiciona el capítulo V denominado Casas Cantonales de la Juventud, al título II de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002; con el fin de crear las casas cantonales de la juventud, las cuales estarán adscritas a los comités cantonales de la persona joven.

Estos recintos tendrán la función de fomentar el encuentro, la comunicación, la información y la promoción cultural y deportiva que favorezcan la formación y el desarrollo integral de los jóvenes, promoviendo de esta forma una participación sana y productiva de la juventud en beneficio de las comunidades.

Ley N.º 9052, Autorización al Estado para que done a la municipalidad de Alajuela un terreno de su propiedad con el fin de realizar la construcción de una terminal ferroviaria

Esta iniciativa presentada por el diputado Alfaro Salas, fue discutida bajo el expediente 17.678. Se aprobó el 20 de junio de 2012.

Esta Ley autoriza al Estado para que done a la Municipalidad de Alajuela un terreno de su propiedad situado en el distrito primero, cantón primero, Alajuela, con una medida de veintinueve mil seiscientos quince metros cuadrados (29.615 m²), con el fin de que la Municipalidad destine el terreno al desarrollo de una terminal de intercambio de transportes, especialmente una terminal ferroviaria que intercambie pasajeros con el sistema de transporte público por carretera, así como todas las otras construcciones que estime conveniente para dar servicios a los usuarios, tales como locales comerciales y estacionamientos de vehículos; estos últimos podrán ser arrendados a terceros, tanto para su uso particular como para el subarriendo al público, en los precios que determine anualmente el Concejo Municipal.

Ley N.º 9053, Autorización al Estado para que done y traspase un inmueble a favor del Centro Agrícola Cantonal del cantón de Acosta, provincia de San José

Esta iniciativa presentada por la diputada Saborío Mora, fue discutida bajo el expediente 18.092. Se aprobó el 20 de junio de 2012.

Esta Ley autoriza al Estado para que done y traspase al Centro Agrícola Cantonal de Acosta, una propiedad situada en el distrito 2º, Guatil; cantón XII, Acosta; provincia de San José. Mide, el cual mide según el Registro, quinientos treinta y cuatro mil ochocientos catorce metros con setenta y tres decímetros cuadrados (534 814,73 m²).

El Centro Agrícola Cantonal de Acosta destinará los terrenos donados a promover la participación de los pequeños productores y el mejoramiento de su calidad de vida, mediante la productividad y el desarrollo de las actividades de desarrollo rural.

Ley N.º 9054, Reforma de varios artículos de la Ley N.º. 8039, Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, de 12 de octubre de 2000, y sus reformas

Esta iniciativa presentada por el diputado Merino del Río, fue discutida bajo el expediente 17.342. Se aprobó el 20 de junio de 2012.

Mediante esta Ley se modifican los artículos 51, 52, 54 y 58 de la Ley N.º 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, de 12 de octubre de 2000, y sus reformas, con el propósito de garantizar que las fotocopiadoras que presten servicios a las instituciones de enseñanza para fines educativos no serán perseguidas ni sancionadas penalmente.

Ley N.º 9055, Modificación de varios artículos de la Ley N.º. 6723, Ley del registro y archivos judiciales, de 10 de marzo de 1982

Esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, fue discutida bajo el expediente 15.734. Se aprobó el 20 de junio de 2012.

Esta Ley consta de un artículo único que modifica los artículos 13, 16, 17, 18 inciso, 22 y 23 de la Ley N.º. 6723, Ley del Registro y Archivos Judiciales, de 10 de marzo de 1982, con el fin de modernizar el funcionamiento del Registro y Archivos Judiciales y mejorar la prestación de los servicios a cargo de esta dependencia del Poder Judicial.

Ley N.º 9056, Reforma de la Ley N.º 2680, de 22 de noviembre de 1960, y sus reformas

Esta iniciativa presentada por la diputada Saborío Mora, fue discutida bajo el expediente 17.879. Se aprobó el 20 de junio de 2012.

La Ley reforma los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Ley N.º 2680, de 22 de noviembre de 1960, y sus reformas, con el objetivo de modificar y aclarar conceptos jurídicos que no fueron contemplados en la creación de la Fundación de Clubes 4-S” N.º 2680.

Ley N.º 9057, Reforma de varias leyes sobre la prescripción de daños causados a personas menores de edad

Esta iniciativa presentada por el diputado Villalta Florez-Estada, fue discutida bajo el expediente 17.927. Se aprobó el 20 de junio de 2012.

En su primer artículo se reforma el artículo 31 inciso a) del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, de 10 de abril de 1996, cuando se trate de delitos cometidos en contra de personas menores de edad, el término de la prescripción penal empieza a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad.

El numeral segundo propone la modificación del artículo 868 del Código Civil, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887 y sus reformas, de manera que a la regla general que establece para todo derecho y su correspondiente acción se la prescripción a los 10 años,

se contemple que para reclamar daños y perjuicios a personas menores de edad empezará a correr a partir de que la persona afectada haya cumplido la mayoría de edad.

Finalmente, el tercer artículo modifica del numeral 198 de la Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, de manera que para los casos de reclamos por daños y perjuicios ocasionados a personas menores de edad, el plazo de prescripción empiece a correr a partir de que la persona afectada haya cumplido la mayoría de edad.

Ley N.º 9058, Ley para la exoneración de impuestos y condonación de deudas para los habitantes de las comunidades afectadas por el terremoto del 8 de enero de 2009

Esta iniciativa presentada por la diputada Ruiz Delgado, fue discutida bajo el expediente 17.924. Se aprobó el 20 de junio de 2012.

La normativa establece que las municipalidades de los cantones de Poás y Santa Bárbara de Heredia, podrán condonar, total o parcialmente, a las personas físicas y jurídicas, del pago de cualquier impuesto, contribución o tasa que deban recaudar y las obligaciones accesorias referidas a intereses, recargos y multas de los tributos señalados, en las comunidades de Cinchona, Poasito, Fraijanes, Dulce Nombre, San Miguel, Carrizal, Vara Blanca, Los Cartagos, Sabana Redonda y zonas aledañas que resultaron afectadas por el terremoto del 8 de enero del año 2009.

Ley N.º 9059, Declaratoria de interés público del desarrollo de una zona económica en la provincia de Cartago

Esta iniciativa presentada por el diputado Hernández Cerdas, fue discutida bajo el expediente 18.229. Se aprobó el 20 de junio de 2012.

La Ley declara de interés público el desarrollo de una zona económica de la provincia de Cartago; asimismo, los planes y proyectos estratégicos que en dicha zona se implementen para el desarrollo integral de la provincia. El Instituto Tecnológico de Costa Rica será el ente responsable de la coordinación para formular los planes y proyectos requeridos, los cuales contarán con la participación de todos los actores vinculados a dicha zona económica.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica tendrá la representación legal de la organización que comprende la zona económica en la provincia de Cartago.

Ley N.º 9060, Declaración del Instituto Tecnológico de Costa Rica como Institución Benemérita de la educación, la cultura y la tecnología costarricenses

Esta iniciativa presentada por el diputado Hernández Cerdas, fue discutida bajo el expediente 18.119. Se aprobó el 20 de junio de 2012.

La Ley declara al Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) institución benemérita de la educación, la cultura y la tecnología costarricense.

Ley N.º 9061, Reforma del artículo 7 de la Ley N.º 8347, Creación del Centro Nacional de la Música

Esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, fue discutida bajo el expediente 16.753. Se aprobó el 27 de junio de 2012.

Esta Ley modifica el artículo 7 de la Ley N.º 8347, Creación del Centro Nacional de la Música, con el propósito de que el nombramiento del director (a) artístico (a) de la Orquesta Sinfónica Nacional, se realice de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, por las condiciones especiales que dicho puesto posee.

El resto de directores (as) del Centro, serán empleados(as) de confianza y serán nombrados(as) por el ministro(a) de Cultura y Juventud.

Ley N.º 9062, Reforma del artículo 6 de La Ley N.º 6588, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope)

Esta iniciativa presentada por la diputada Fournier Vargas, fue discutida bajo el expediente 17.983. Se aprobó el 27 de junio de 2012.

El fin principal de esta Ley es modificar el artículo 6 de la Ley N.º 6588 del 30 de julio de 1981, con el fin de que la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. pueda donar la chatarra que tiene en su poder al Hospicio de Huérfanos de San José, de manera que este último pueda venderla y obtener recursos económicos necesarios para su operación.

Ley N.º 9063, Atención psicológica a las personas agresoras insertas en procesos de todo tipo de violencia

Esta iniciativa presentada por la diputada Quintana Porras y el diputado Araya Pineda, fue discutida bajo el expediente 18.035. Se aprobó el 27 de junio de 2012.

Esta Ley propone ofrecer atención psicoterapéutica a las personas agresoras que se vean inmersas en procesos de situaciones de violencia y promover así atención psicológica especializada, para que estas logren aprender a identificar, controlar y evitar las formas de

violencia física, emocional, sexual y patrimonial, causadas intencionalmente o por negligencia.

La Ley se aplicará cuando una Autoridad Judicial identifique a personas ofensoras de conductas tipificadas como violencia, en cualquiera de sus manifestaciones. Esta Autoridad, de forma inmediata, deberá emitir una medida cautelar y notificarla de manera prioritaria y expedita, por los medios a su alcance, a la sede de área de salud respectiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que dicha instancia asuma lo de su encargo.

Ley N.º 9064, Reforma de los artículos 109, inciso c), 112 y 113 y adición de los artículos 109 bis y 109 ter a la Ley N.º 5476, Código de Familia de Costa Rica

Esta iniciativa presentada por el diputado Merino del Río, fue discutida bajo el expediente 16.979. Se aprobó el 4 de julio de 2012.

Mediante estas modificaciones, se pretende resguardar el concepto de la familia, de manera que los niños que sean puestos en adopción tengan antes la oportunidad de ser reubicados con su familia biológica extensa o afectiva. Agotado este procedimiento, el Juez competente decidirá la ubicación provisional de la persona menor edad, mediante resolución debidamente justificada y tomando en cuenta la voluntad de los progenitores al consentir la entrega del adoptando, así como la voluntad de la persona menor de edad, cuando pudiere manifestarla.

Cuando se trate de adopciones internacionales, el órgano competente del Patronato Nacional de la Infancia, para dictar el acto administrativo que declara la adoptabilidad internacional, será el Consejo Nacional de Adopciones. Este tipo de adopción solo procederá cuando dicho Consejo haya determinado que no existen posibilidades de ubicar a la persona menor de edad en una familia adoptiva, con residencia habitual en Costa Rica.

Patronato Nacional de la Infancia deberá velar por que se cumpla un período de seguimiento posadoptivo hasta de tres años, en caso de adopción internacional y, hasta de dos años, en caso de la adopción nacional, en el cual se verifiquen las condiciones físicas, psicosociales, educacionales, emocionales y de salud para el adecuado desarrollo de la persona menor de edad.

Adicionalmente, se regula lo relacionado a los adoptantes extranjeros y los requisitos que requieren para poder ser elegibles.

Ley N.º 9065, Primer presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico 2012

Esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, fue discutida bajo el expediente 18.433. Se aprobó el 9 de agosto de 2012.

El texto del presupuesto no se encuentra en formato digital.

Ley N.º 9066, Aprobación del memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de la India para el establecimiento de un centro de excelencia en tecnología de la información (Ceti) en Costa Rica

Esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, fue discutida bajo el expediente 17.586. Se aprobó el 13 de agosto de 2012.

El resumen del proyecto que se crea mediante el memorando de entendimiento, es extraído de la exposición de motivos de la iniciativa. En él se expone que el Gobierno de la India, brindará cooperación para el establecimiento de un Laboratorio de Capacitación en Tecnología de la Información y Comunicación (dos aulas para 25 estudiantes cada una), provisión de todas las facilidades para impartir capacitación a 600 estudiantes al año, por un término de dos años y asignación de tres instructores.

El Gobierno de la India financiaría el suministro del “hardware” de computadores necesarios tales como servidores, computadores de escritorio, impresoras, escáneres, entre otras; el software requerido para el establecimiento del CETI; las aulas requeridas para los diferentes cursos ofrecidos por la agencia implementadora; y un Director del Centro bilingüe y dos instructores por un período de dos años.

Se dispone que el CETI estará ubicado en el Ministerio de Ciencia y Tecnología (Micit); el cual será responsable de proporcionar el terreno y el edificio para el Centro; infraestructura y apoyo logístico, tal como trabajo civil y eléctrico; suministro de comunicación/enlaces de comunicación; apoyo en los arreglos para el otorgamiento de visa de entradas múltiples a largo plazo para los miembros de la facultad; así como eximir de aranceles e impuestos a los productos suministrados por India y para el personal de dicho país relacionado con la instalación o puesta en marcha del CETI.

Ley N.º 9067, Modificación parcial de la Ley N.º 8023, Ordenamiento y manejo de la cuenca alta del río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000

Esta iniciativa presentada por el diputado Pérez Gómez, fue discutida bajo el expediente 18.166. Se aprobó el 8 de agosto de 2012.

Esta Ley amplía las acciones de la Comisión para el ordenamiento y manejo de la cuenca alta del río Reventazón (Comcure), con lo cual se logra un manejo integral de la cuenca desde el límite superior hasta la desembocadura con el mar.

Adicionalmente, se modifica la estructura de Comcure con el fin de darle autonomía financiera y administrativa para poder cumplir de mejor manera sus objetivos. Además, se amplían las competencias del órgano con el propósito de que este pueda emitir políticas y lineamientos en materia de manejo de la cuenca, que deberán ser consideradas en sus planes por las entidades públicas y privadas que estén instaladas o que se instalen a futuro en el territorio de la cuenca.

Adicionalmente, se indica que el canon del recurso hídrico será presupuestado por la Dirección de Aguas del Minae, tomando la información que Comcure suministre y en proporción al aprovechamiento del recurso hídrico de la cuenca del Reventazón.

Ley N.º 9068, Ley para el cumplimiento del estándar de transparencia fiscal

Esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, fue discutida bajo el expediente 17.677. Se aprobó el 27 de agosto de 2012.

La presente Ley realiza una serie de reformas al Código de Normas y Procedimientos Tributarios y al Código de Comercio, con el objeto de enmarcar a Costa Rica dentro de los estándares internacionales en materia de transparencia fiscal y el intercambio de información de tributaria.

La principal modificación que realiza esta normativa tiene que ver con el manejo que se hace de la información tributaria; por ello, obliga a las entidades financieras a brindar a la Administración, la información sobre sus clientes relacionada con: transacciones, operaciones y balances, movimientos de cuentas corrientes y de ahorro, depósitos, codificados a plazo, cuentas de préstamos y créditos, fideicomisos, inversiones individuales, inversiones en carteras mancomunadas, transacciones bursátiles, y demás operaciones, ya sean activas o pasivas. La obligación de las entidades financieras de brindar esta información se configura en el tanto la misma sea de trascendencia tributaria.

Entre los principales aportes de la Ley para el mejoramiento de la transparencia fiscal, se encuentra la inclusión de los criterios y el plazo que posee un juez para habilitar el levantamiento del secreto bancario por razones de fiscalización o investigación, o en caso de cumplir un requerimiento hecho por otra jurisdicción, en razón de los convenios internacionales que se han ratificado sobre la materia.

La intervención del juez garantiza al contribuyente que una autoridad judicial verificará la procedencia de la solicitud de la Administración Tributaria, tema que brinda una garantía de seguridad jurídica a los contribuyentes en los procesos de fiscalización de la Administración Tributaria.

Adicionalmente, la Dirección General de Tributación podrá solicitar información de corte bancario de un contribuyente inclusive ante un proceso de cobro mientras se mantiene y respeta el secreto bancario de los contribuyentes.

Por otra parte, en el ámbito internacional, el intercambio de información de índole tributaria es un requisito fijado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para evitar la doble tributación con al menos 12 jurisdicciones. Cabe señalar que en los últimos días Costa Rica ha manifestado su interés de pertenecer a este foro, por lo que la aprobación de esta Ley es un primer paso en los requisitos establecidos, pues permite obtener la información bancaria en forma expedita, facilita el intercambio de datos entre entidades bancarias de distintos países y sacaría al país de la lista de paraísos fiscales.

Entre las sanciones que se establecen, se menciona que la ley endurece las multas dirigidas a quienes comentan actualizaciones fiscales culposas y dolosas.

Ley N.º 9069, Fortalecimiento de la gestión tributaria

Esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, fue discutida bajo el expediente 18.041. Se aprobó el 27 de agosto de 2012.

Las reformas propuestas pretenden subsanar problemas actuales de diseño en el Código Tributario y en la Ley de Aduanas que obstaculizan la fiscalización adecuada en el pago de tributos, impiden la correcta aplicación, con la efectividad que se requiere del sistema sancionador tributario y aduanero, tanto administrativo como penal; busca resolver inconsistencias en la legislación que brindan ventajas financieras injustificadas en el incumplimiento de las responsabilidades tributarias de los contribuyentes; además la iniciativa ordena y destaca los derechos del contribuyente como una garantía de transparencia y justicia pronta y cumplida ante las acciones de la administración activa.

Entre otras cosas, la Ley modifica el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley General de Aduanas, con el fin de subsanar el concepto de los modelos tributario y aduanero vigentes.

En relación a las reformas al Código de Normas y Procedimientos Tributarios el proyecto promueve mejoras en cinco sentidos:

1. Mejora la normativa del delito fiscal y de las sanciones administrativas para mayor aplicabilidad del sistema sancionador.

2. Fortalece la función de fiscalización: crea sanciones para evitar que los contribuyentes obstaculicen el trabajo de los auditores y contra el incumplimiento en el suministro de información.
3. Otorga mayor precisión y agilidad en el procedimiento de emisión del acto administrativo que liquida definitivamente la obligación tributaria de los contribuyentes: Se mejora el procedimiento para determinar las obligaciones y las conductas dolosas eliminando las tardanzas innecesarias, con ello aumenta la seguridad jurídica de los contribuyentes y se garantiza su derecho a invocar la tutela de otras instancias.
4. Brinda mayor claridad a las tareas de la Administración Tributaria: Se amplían los elementos para verificar y determinar las obligaciones tributarias y se establecen importes mínimos y máximos para la liquidación provisional de tributos.
5. Introduce un capítulo de Derechos y Garantías del Contribuyente.

En relación a las reformas a la Ley General de Aduanas, las mejoras se concentran en dos aspectos clave:

1. Fortalece la eficacia global del sistema sancionador: se traslada la persecución de la mayoría de los casos de incumplimiento a la vía administrativa y adecuando los tipos penales.

Adicionalmente, se uniforma el régimen sancionador aduanero con el tributario dotando así a la Administración Aduanera de herramientas que le permitan ejercer con mayor eficiencia sus funciones en la lucha contra el fraude, sin tener que acudir a normas supletorias.

Además, promueve en los declarantes la corrección voluntaria y oportuna de sus obligaciones, simplificando los procedimientos de cobro y permitiendo a la Administración optimizar el uso de sus recursos para un control aduanero.

2. Aumenta la eficiencia en el control al unir las funciones del Órgano de Valor con las de Fiscalización, que son de la misma naturaleza y se mejoran las disposiciones relacionadas con la fiscalización del valor aduanero de las mercancías.

Ley N.º 9070, Emisión de títulos valores en el mercado internacional

Esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, fue discutida bajo el expediente 18.042. Se aprobó el 23 de agosto de 2012.

Esta ley autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, emita títulos valores para ser colocados en el mercado internacional, según las especificaciones contenidas en la normativa, con el fin de convertir deuda bonificada interna en externa y/o cancelar deuda externa.

El monto autorizado a emitir es hasta de US \$ 4.000 millones, el cual podrá colocarse en dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera, durante los siguientes diez años después de aprobada esta ley.

El monto máximo a ser colocado por año calendario no podrá exceder los US \$1.000 millones.

Ley N.º 9076, Reforma Procesal Laboral

Esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, fue discutida bajo el expediente 15.990. Se aprobó el 13 de setiembre de 2012.

Los (as) legisladores aprobaron el proyecto de ley de Reforma Procesal Laboral que después del Código de Trabajo (1943) es la más importante reforma del derecho del trabajo en el país. Este proyecto estuvo en la Asamblea Legislativa por más de 7 años sin que se hubiera podido lograr los acuerdos correspondientes hasta ahora.

Más allá de modificar el procedimiento laboral, con el fin de agilizarlo y disminuir la mora judicial, la nueva legislación que incluye más de doscientos artículos, atiende los desfases propios del tiempo y la existencia de importantes sentencias de la Sala Constitucional, así como de diversas recomendaciones de los órganos de control de la OIT.

La nueva incorporación de principios de la oralidad, permitirá superar los procedimientos judiciales fundamentalmente escritos y hace posible la aplicación de otros principios, como la intermediación, la concentración y la publicidad.

Además, esta nueva Reforma Laboral presenta una serie de aspectos de gran relevancia, entre los que destacan los siguientes:

a) El establecimiento de un proceso especial para la protección de las personas protegidas por fueros especiales, incluidos los dirigentes sindicales, mujeres en estado de embarazo,

personas discriminadas y en general todo trabajador, público o privado que goce de algún fuero por ley o por instrumento colectivo;

b) La asistencia legal gratuita costeadada por el Estado, para la atención de los intereses de los trabajadores de escasos recursos;

c) La facultad del Colegio de Abogados y cualquier otra organización gremial para constituir por su cuenta centros o redes de asistencia legal gratuita con fines de servicio social.

d) La disposición del Patronato Nacional de la Infancia para suministrar asistencia legal gratuita a las personas trabajadoras menores de edad que necesiten ejercitar acciones en los tribunales de trabajo, así como a las madres para el reclamo de sus derechos laborales relacionados con la maternidad.

e) Se establece un nuevo sistema probatorio que tiene como objetivo la búsqueda de la verdad material. Se mantiene el principio clásico de que quien afirma algo debe probarlo, pero de manera expresa se crean cargas probatorias especiales al patrono cuando no exista acuerdo sobre algunos elementos, tales como la fecha de entrada del trabajador o trabajadora, las causas de extinción del contrato, el pago o disfrute de los días feriados, descansos, licencias, aguinaldo y vacaciones, entre otros;

f) Se regula la conciliación, el arbitraje y la huelga en la Administración Pública. Es así como esta Reforma Laboral viene a integrar todas las acciones descritas ya, para brindar una atención ágil y con mayor eficacia para que las personas trabajadoras logren resolver sus casos a la mayor brevedad.

(tomado del Ministerio de Trabajo)

Ley N.º 9077, Fortalecimiento del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura, Museo de los Niños, Complejo Juvenil, Galería Nacional y Auditorio Nacional

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Arguedas Maklouf y los diputados Sánchez Sibaja y Núñez Calvo. Fue discutida bajo el expediente 17.284. Se aprobó el 13 de setiembre de 2012.

La Ley fortalece el Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura (CCC), administrado por la Fundación Ayúdenos para Ayudar, mediante la autorización de las instituciones y los órganos de la Administración Pública central y descentralizada, así como a las empresas públicas para que aporten las sumas de dinero que puedan disponer de su presupuesto, a fin de que coadyuven al logro de los objetivos y programas de este Centro. La autorización brindada es para que se pueda realizar las donación de manera directa.

Los fondos o recursos públicos que la Fundación Ayúdenos para Ayudar reciba en virtud de esta ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, las donaciones y aportaciones que con base en esta ley realicen las instituciones y los órganos de la Administración Pública central y descentralizada, así como las empresas públicas, no deberán afectar el normal funcionamiento y cumplimiento de sus fines públicos. Asimismo, otras fuentes de financiamiento recibidas por parte del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura deberán llevarse en contabilidades separadas a la de los recursos de origen público que se perciban.

Adicionalmente, la Ley deroga las siguientes leyes: la Ley N.º 8206, Autorización a las Instituciones y Órganos de la Administración Pública y a las Empresas Públicas para que Hagan Donaciones a la Fundación Ayúdenos para Ayudar, de 3 de enero de 2002, y la Ley N.º 3649, de 16 de diciembre de 1965 (sin título y conocida como Construcción de un edificio para uso de la Asamblea Legislativa en el terreno que actualmente ocupa la Penitenciaría Central de San José). En relación con estas derogaciones, se incluyen dos transitorios que salvaguardan los convenios que se han realizado al amparo de la Ley 8206.

Ley N.º 9078, Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

Esta iniciativa fue presentada por las diputadas: Martín Salazar, Bejarano Almada, Quintana Porras; así como los diputados: Oviedo Guzmán, Granados Calvo, Chacón González, Hernández Cerdas y Molina Rojas. Fue discutida bajo el expediente 18.032. Se aprobó el 18 de setiembre de 2012.

Esta ley regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Asimismo, regula la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas, de conformidad con el artículo 207 de la presente ley.

Se excluyen los parqueos privados de las casas de habitación y de los edificios, públicos o privados, que sean destinados únicamente a los usuarios internos de dichas edificaciones, donde privará la regulación interna de tales establecimientos.

Igualmente, regula todo lo relativo a la seguridad vial, a su financiamiento, al pago de impuestos, multas, derechos de tránsito y lo referente al régimen de la propiedad de los vehículos automotores, tutelado por el Registro Nacional, a excepción del régimen de tránsito ferroviario y el tránsito de semovientes en la vía pública. En estos últimos dos casos, el interesado deberá hacer valer sus derechos en el proceso civil correspondiente.

Ley N.º 9079, Modificación de la Ley N.º 7361, Ley de protección del parque La Sabana Padre Chapuí, de 10 de noviembre de 1933, y sus reformas.

El proyecto fue presentado por la diputada Vásquez Badilla y los diputados Pacheco Fernández, Gutiérrez Gómez, Echandi Meza, Merino del Río, López Arias, Núñez Calvo, Molina Gamboa, Massey Mora y Barrantes Castro. Fue discutido bajo el expediente 17.196. Se aprobó el 26 de setiembre de 2012.

Esta Ley modifica el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley N.º 7361, de manera que permita el mejoramiento, sustitución parcial o total de las instalaciones existentes para atención y facilidad del público, así como la construcción de canchas y de otras instalaciones deportivas, siempre y cuando sean al aire libre y no se encuentren aisladas por vallas, cercas u obras parecidas, en el tanto las obras señaladas no impliquen, bajo ninguna circunstancia, la tala de árboles o la reducción de las áreas verdes existentes.

Ley N.º 9080, Reforma del artículo 145 de la Ley N.º 7794, Código Municipal

El proyecto fue presentado por la diputada Villalobos Argüello. Fue discutido bajo el expediente 18.188. Se aprobó el 26 de setiembre de 2012.

Esta Ley reforma el artículo 145 del Código Municipal, con el objetivo de ampliar la excepción dispuesta en el último párrafo de dicho numeral, para permitir el otorgamiento de permisos sin goce de salario a los funcionarios municipales, no solo a los que sean nombrados en puestos de elección popular, sino para otro tipo de nombramientos dentro de la Administración Pública, hasta por el período que les corresponda ejercerlo, incluyendo los funcionarios de puestos de confianza.

Ley N.º 9081, Reforma del artículo 145 de la Ley N.º 7794, Código Municipal

El proyecto fue presentado por el diputado Núñez Calvo. Fue discutido bajo el expediente 17.302. Se aprobó el 26 de setiembre de 2012.

El proyecto reforma al artículo 148 del Código Municipal, con el propósito de incluir un inciso j) para establecer la prohibición a los abogados municipales de ejercer libremente su profesión. Para tales efectos se prevé la correspondiente compensación económica.

Ley N.º 9082, Reforma del artículo 32 del Código Procesal Penal

El proyecto fue presentado por el diputado López Arias. Fue discutido bajo el expediente 16.675. Se aprobó el 26 de setiembre de 2012.

La ley reforma el párrafo primero del artículo 32 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, y sus reformas, con el objetivo de corregir el primer párrafo de la norma que regula el cómputo de la prescripción de la acción penal, por considerar que su redacción anterior llama a la confusión en cuanto a lo que debe comprenderse como “delitos continuados y delitos continuos”.

“Artículo 32.- Cómputo de la prescripción

Los plazos de prescripción se regirán por la pena principal prevista en la ley y comenzarán a correr, para las infracciones consumadas, desde el día de la consumación; para las tentativas, desde el día en que se efectuó el último acto de ejecución y, para los delitos continuos o permanentes, desde el día en que cesó su permanencia.

La prescripción correrá, se suspenderá o se interrumpirá, en forma individual, para cada uno de los sujetos que intervinieron en el delito. En el caso de juzgamiento conjunto de varios delitos, las acciones penales respectivas que de ellos resulten prescribirán separadamente en el término señalado a cada uno.”

Ley N.º 9083, Autorización Al Estado para que done un bien inmueble a favor del Centro Agrícola Cantonal de Buenos Aires, para la construcción de un agrocentro integral

El proyecto fue presentado por el diputado Gamboa Corrales. Fue discutido bajo el expediente 18.254. Se aprobó el 26 de setiembre de 2012.

La ley autoriza al Estado, para que done un terreno de su propiedad al Centro Agrícola Cantonal de Buenos Aires. El inmueble será destinado exclusivamente a la construcción de un agrocentro integral.

Se dispone que el bien inmueble se done libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios. En caso de disolución de la organización a la que se le realiza la donación, se procederá de pleno derecho la inmediata reversión de la propiedad a favor del Estado.

Ley N.º 9084, Reforma de los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley N.º. 8091, Readequación de la obligación de la Cooperativa Agroindustrial de Productores de Palma Aceitera responsabilidad limitada con el Gobierno de la República, reformada Por La Ley N.º. 8450, y autorización a Judesur para readecuar crédito e intereses de Cipa R.L.

El proyecto fue presentado por el diputado Gamboa Corrales. Fue discutido bajo el expediente 18.152. Se aprobó el 27 de setiembre de 2012.

La Ley reforma los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley N.º 8091, Readecuación de la Obligación de la Cooperativa Agroindustrial de Productores de Palma Aceitera Responsabilidad Limitada con el Gobierno de la República, de 23 de febrero de 2001, y sus reformas, cuyos textos dirán:

“Artículo 2.- Términos de la readecuación

[...]

a) El período de gracia concedido para reanudar los pagos del principal y los intereses, por parte de Coopeagropal R. L., no podrá extenderse del año 2016.

b) El plazo para la cancelación de la deuda por parte de Coopeagropal R. L. no podrá prorrogarse por más de treinta años a partir del 28 de febrero de 2001, fecha de publicación de la Ley N.º 8091.

[...]"

Se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) para readecuar el crédito y sus intereses otorgados al Consorcio Cooperativo Industrial de Palma R.L. (CIPA R. L.).

Ley N.º 9085, Creación de la Zona Protectora El Chayote

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.210. Se aprobó el 27 de setiembre de 2012.

La Ley crea la Zona Protectora El Chayote, ubicada en los cantones de Naranjo y Zarcero de la provincia de Alajuela, con el objetivo principal de garantizar el proceso de captación de agua de los cantones de Naranjo y Zarcero, así como de los cantones aledaños. Asimismo, sus bosques resguardarán la belleza escénica natural de esa región.

Ley N.º 9086, Modificación de los artículos 18 y 19 de la Ley N.º. 8658, Ley de patentes municipales comerciales de la Municipalidad de Moravia, de 17 de julio de 2008

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.218. Se aprobó el 27 de setiembre de 2012.

La Ley reforma los artículos 18 y 19 de la Ley de patentes municipales comerciales de la municipalidad de Moravia, Ley N.º 8658 de 17 de julio de 2008.

La primera modificación busca readecuar el monto del impuesto sobre la instalación de rótulos publicitarios (artículo 18), ya que según se indicó en la exposición de motivos del proyecto, el monto resultó ser mayor que el impuesto que se cobra por concepto de patentes comerciales, lo cual es considerado contrario a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad.

Por otra parte, se dispone que del total del monto recaudado, el 1,5% se transfiera trimestralmente a favor de la Cruz Roja de Moravia.

Ley N.º 9087, Reforma del artículo 4 de la Ley de patentes de la Municipalidad de Goicoechea, N.º 7682, de 21 de julio de 1997

El proyecto fue presentado por el diputado Molina Rojas. Fue discutido bajo el expediente 18.216. Se aprobó el 27 de setiembre de 2012.

Mediante la reforma a la ley, se dispone un cambio en el método para calcular el impuesto. Para mayor claridad, se incluye lo que se dispone:

“Los ingresos brutos anuales producto de la actividad realizada determinarán el monto de impuesto de patente que corresponda pagar a cada contribuyente. Se aplicará el tres coma cinco por mil (3,5x1000). Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

El total de ingresos brutos anuales de actividades que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados y así, proporcionalmente, se establecerá este tributo. El monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes, y multiplicándolo por doce se sabrá el ingreso promedio anual.”

Ley N.º 9088, Aprobación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 16.696. Se aprobó el 27 de setiembre de 2012.

Esta iniciativa fue suscrita el día 14 de setiembre de 2005, se inspira en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los cuales versan sobre el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional, el fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados.

Se tipifican conductas en las cuales aquellas personas que posean o utilicen, material radiactivo, con la intención de causar la muerte o daño a personas, bienes o al medio

ambiente. De igual forma dispone que comete delito quien obliga a una persona física o jurídica a llevar a cabo o abstenerse de realizar una acción relacionada con el tema.

Este convenio no se aplicará en los casos en que el delito sea llevado a cabo en un solo Estado, o el autor y víctimas sean nacionales de ese Estado y el autor se localice en el territorio del mismo Estado y ningún otro Estado pueda ejercer la jurisdicción conforme a lo dispuesto en el presente convenio.

Ley N.º 9089, Declaración de Benemeritazgo en servicio social para la Asociación Aldeas Infantiles SOS Costa Rica, cédula jurídica N.º 3-002-045258

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.053. Se aprobó el 27 de setiembre de 2012.

Ley N.º 9090, Ley para el establecimiento del Día Nacional del Estudiante

El proyecto fue presentado por el diputado Orozco Álvarez. Fue discutido bajo el expediente 17.934. Se aprobó el 3 de octubre de 2012.

La Ley declara el tercer viernes de junio de cada año como el Día Nacional del Estudiante, con el fin de fortalecer el civismo, la paz, la democracia y la educación en general, e integrar a los estudiantes en la vida institucional del país y de cada localidad.

El Ministerio de Educación Pública podrá incluir, dentro de su cronograma de actividades oficiales, los eventos necesarios para la celebración de esta fecha.

Ley N.º 9091, Autorización al Instituto Mixto de Ayuda Social para desafectar y donar un terreno a la Municipalidad del cantón central de Alajuela

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.223. Se aprobó el 3 de octubre de 2012.

La Ley autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que desafecte y cambie el destino de un terreno, el cual será donado a la Municipalidad de Alajuela. Dicho terreno será destinado a programas y servicios sociales de protección al ambiente y otras facilidades comunales, tales como: servicios de salud, centros educativos, centros de cuidado de niños, niñas y personas adultas mayores, establecimientos o espacios para el deporte, la cultura y la recreación y otras obras comunales que determine la Municipalidad de Alajuela, en beneficio de los vecinos del distrito de Desamparados.

Se dispone que la Municipalidad será la responsable, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido y al marco legal y jurídico que regula estas operaciones, de realizar las donaciones de terreno, según los requerimientos de las diferentes instituciones públicas, velando por su transparencia y efectivo impacto benéfico para la comunidad de Desamparados.

Ley N.º 9092, Restitución de ingresos a la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape) derogatoria del artículo 41 y del transitorio III de la Ley N.º 8634, de 23 de abril de 2008

El proyecto fue presentado por el diputado Villalta Florez-Estrada. Fue discutido bajo el expediente 17.871. Se aprobó el 3 de octubre de 2012.

La Ley deroga el artículo 41 y el transitorio III de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008.

Mediante esta acción, se restablece las fuentes del financiamiento provenientes del 5% de las utilidades netas anuales de los bancos comerciales del país y se garantiza que la totalidad de estos recursos se seguirán destinando a facilitar el acceso a la educación superior a los sectores de la población de más bajos recursos económicos.

Ley N.º 9093, Reforma del artículo 21 de la Ley N.º 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública

El proyecto fue presentado por el diputado Salom Echeverría. Fue discutido bajo el expediente 17.470. Se aprobó el 3 de octubre de 2012.

La Ley contiene un artículo único, el cual incluye dentro de los funcionarios que deben presentar declaración de su situación patrimonial a los jueces y las juezas de la República.

Ley N.º 9094, Derogatoria del transitorio VII de la Ley N.º 8634, sistema de banca para el desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.408. Se aprobó el 4 de octubre de 2012.

La ley, en su artículo único deroga el transitorio VII de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas.

Además, la Ley contiene un transitorio único con la finalidad de que el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo, en un plazo de tres meses, tenga asignado el banco estatal que administrará el Fondo de Crédito para el Desarrollo de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de esta misma ley.

Ley N.º 9095, Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (Conatt)

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 17.594. Se aprobó el 8 de octubre de 2012.

Esta ley se aplica al combate integral de todas las formas de trata de personas y actividades conexas, sea nacional o transnacional, esté o no relacionada con el crimen organizado, y al abordaje integral de las personas víctimas de este delito y sus dependientes previa valoración técnica. En el caso de personas menores de edad se deben atender las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y la legislación conexas nacional e internacional.

Ley N.º 9096, Ley para regular la comercialización, el almacenamiento y el transporte de combustible por las zonas marinas y fluviales sometidas a la jurisdicción del Estado Costarricense

El proyecto fue presentado por el diputado Rojas Rodríguez. Fue discutido bajo el expediente 17.050. Se aprobó el 10 de octubre de 2012.

La presente ley es de orden público y regula la comercialización, el almacenamiento y el transporte de combustible por las zonas marinas y fluviales sometidas a la jurisdicción del Estado costarricense, así como las infracciones y sanciones aplicables a las conductas prohibidas descritas en esta ley.

Se exceptúan de la aplicación de esta ley, los permisos y las autorizaciones otorgados a embarcaciones, buques o navíos extranjeros para el ingreso y la permanencia en el territorio nacional, por parte de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política.

Ley N.º 9097, Regulación del derecho de petición

El proyecto fue presentado por el diputado Sotomayor Aguilar. Fue discutido bajo el expediente 17.961. Se aprobó el 10 de octubre de 2012.

Esta Ley indica que todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario. Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier institución, administración pública o autoridad pública, tanto del sector centralizado como descentralizado del Estado, así como aquellos entes públicos, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o funcional de esta.

Procederá, además, el derecho de petición ante sujetos de derecho privado cuando estos ejerciten alguna actividad de interés público, administren y/o manejen fondos públicos o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente.

Ley N.º 9098, Identificación del origen de los productos agropecuarios que se consumen en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 34 de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas

El proyecto fue presentado por el diputado Villalta Florez-Estrada. Fue discutido bajo el expediente 18.116. Se aprobó el 10 de octubre de 2012.

Esta Ley reforma el inciso b) del artículo 34 de la Ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, con el objetivo de adicionar una serie de regulaciones para los productos agropecuarios, entre lo dispuesto se contempla que cada producto indique el origen.

Rige tres meses a partir de su publicación.

Ley N.º 9099, Ley de aprobación del Acuerdo entre el gobierno del Estado de Qatar y el gobierno de la República de Costa Rica para la promoción y protección recíproca de inversiones

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 17.720. Se aprobó el 16 de octubre de 2012.

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre el Gobierno del Estado de Qatar y el Gobierno de la República de Costa Rica para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito el día veinticinco de enero de 2010, en la ciudad de Liberia, República de Costa Rica.

Este Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas por inversionistas de cualquier Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, aceptadas como tales de conformidad con sus leyes y regulaciones, realizadas antes o después de la entrada en vigencia de este Acuerdo, pero no se aplicará a cualquier disputa sobre inversión que pudiera surgir antes de su entrada en vigencia.

Ley N.º 9100, Reforma del inciso c) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de desarrollo social y asignaciones familiares, para fortalecer la gestión del Patronato Nacional de la Infancia de Costa Rica.

El proyecto fue presentado por varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 17.670. Se aprobó el 17 de octubre de 2012.

La reforma del inciso c) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, tiene como objetivo exceptuar al PANI de la obligación de reintegrar los superávits que puedan generarse, según lo indicado en el artículo 27 de esta ley, en tanto se encuentren ya comprometidos para la operatividad de los programas y así sea puesto en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Auditoría Interna del PANI velará por que se cumpla lo dispuesto en esta norma.

Ley N.º 9101, Autorización al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para que done un terreno de su propiedad a la Municipalidad de El Guarco

El proyecto fue presentado por el diputado Villanueva Monge. Fue discutido bajo el expediente 18.128. Se aprobó el 17 de octubre de 2012.

La Ley autoriza al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), para que done a la Municipalidad de El Guarco, una finca de su propiedad, la cual mide ciento seis mil quinientos cincuenta metros con cincuenta decímetros cuadrados (106.550,50 m²); situada en el distrito 1º, Tejar, para que sea destinada a la construcción de un parque público de carácter recreativo, deportivo, educativo y de capacitación, orientado a la promoción y protección del medio ambiente. El traspaso deberá hacerse con los gravámenes que indica el Registro Público.

Ley N.º 9102, Ley de patentes de la Municipalidad de Belén

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.247. Se aprobó el 25 de octubre de 2012.

La ley dispone una nueva base para el cálculo de los impuestos municipales, los cuales van dirigidos a las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo, en el cantón de Belén.

Ley N.º 9103, Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2013

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.554. Se aprobó el 29 de noviembre de 2012.

Ley N.º 9104, Reforma del artículo 70 y derogatoria del artículo 116, ambos de la Ley N.º. 7531, Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, y derogación del artículo 61 de la Ley N.º. 7092, Ley del impuesto sobre la renta

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.602. Se aprobó el 29 de noviembre de 2012.

Esta Ley, entre otras cosas, reduce la carga de cotizaciones para la población pensionada en este régimen, así como las cotizaciones de los funcionarios activos sobre los segmentos más bajos de su salario.

Ley N.º 9105, Modificación a la Ley N.º. 9019, Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2012 y segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico 2012

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.623. Se aprobó el 13 de diciembre de 2012.

Ley N.º 9106, Reformas y adiciones a la Ley de Conservación de vida silvestre, Ley N.º 7317, de 30 de octubre de 1992

El proyecto fue presentado por Iniciativa Popular. Fue discutido bajo el expediente 17.054. Se aprobó el 10 de diciembre de 2012.

La presente ley tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre. La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica

exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia. Los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres, sus partes, productos y derivados son considerados vida silvestre y regulados por ley. La vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, los convenios internacionales, esta ley y su reglamento.

El Estado tendrá como función esencial y prioritaria la aplicación y el cumplimiento de esta ley; asimismo, garantizará que el fomento y las actividades productivas relacionadas con el manejo y la reproducción de la vida silvestre sean realizados de forma sostenible.

Esta ley no se aplicará a la conservación, el manejo sostenible, la protección y la adecuada administración de la vida silvestre, que resulten de prácticas, usos y costumbres tradicionales sin fines de lucro de los pueblos indígenas dentro de sus territorios.

Ley N.º 9107, Reforma del inciso b) del artículo 10 de la Ley N.º. 6324, Ley de administración vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.655. Se aprobó el 10 de diciembre de 2012.

Esta ley reforma el inciso b) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, con el objetivo de corregir la redacción y limitar el seguro obligatorio de vehículos particulares, que anteriormente solo se refería con el término general de vehículos y hacía más amplio el ámbito de aplicación de la norma.

Ley N.º 9108, Reforma del inciso 5) del artículo 61 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N.º 1644, y del artículo 106 de la Ley orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558

El proyecto fue presentado por la diputada Pérez Hegg. Fue discutido bajo el expediente 18.353. Se aprobó el 10 de diciembre de 2012.

La Ley reforma el inciso 5) del artículo 61 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, y sus reformas, con el objetivo de darle la posibilidad a las municipalidades de acceso a crédito para la ejecución de proyectos de inversión, en beneficio del desarrollo cantonal, siempre y cuando se demuestre de dónde se obtendrán los ingresos que puedan cubrir las amortizaciones y los gastos por intereses correspondientes.

Ley N.º 9109, Licencias para actividades lucrativas y no lucrativas del cantón de Cañas

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.338. Se aprobó el 13 de diciembre de 2012.

Esta Ley establece que toda actividad económica con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Cañas, se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicte la presente ley. Para el establecimiento del impuesto quedan a salvo las actividades exentas por disposición de ley.

Ley N.º 9110, Ley de patentes del cantón de Desamparados

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.338. Se aprobó el 13 de diciembre de 2012.

La Ley establece a favor de la Municipalidad del cantón de Desamparados un impuesto sobre las actividades lucrativas que desarrollen las personas físicas o jurídicas en el cantón.

Ley N.º 9111, Licencias para actividades lucrativas y no lucrativas del cantón de Esparza

El proyecto fue presentado por la diputada Gómez Franceschi. Fue discutido bajo el expediente 18.442. Se aprobó el 13 de diciembre de 2012.

La Ley establece que toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos y no lucrativos en el cantón de Esparza estará obligada a obtener, previamente a su establecimiento, una licencia municipal que otorgará la Municipalidad de Esparza, la cual permitirá la apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad.

Ley N.º 9112, Reforma del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de administración vial, de 24 de mayo de 1979

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.670. Se aprobó el 18 de diciembre de 2012.

Ley N.º 9113, Reforma del artículo 5 de la Ley N.º 8260, Tarifa de impuestos municipales del cantón de Abangares

El proyecto fue presentado por el diputado Mendoza Jiménez. Fue discutido bajo el expediente 18.402. Se aprobó el 17 de diciembre de 2012.

La Ley reforma el artículo 5 de la Ley N.º 8260, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Abangares, con el propósito de establecer que los ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el tres y medio por mil (3,5 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos.

En el caso de personas físicas bajo el régimen simplificado, la determinación se hará sobre el monto de las compras brutas anuales, aplicando el factor del tres y medio por mil (3,5 x 1000). Esta suma, dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

Ley N.º 9114, Modificación de los incisos a) y ch) del artículo 2, y del artículo 4 de la Ley N.º 6850, Traspaso de un terreno del Estado a la municipalidad de Alajuela, con el fin de ampliar el uso del terreno

El proyecto fue presentado por la diputada Ruiz Delgado. Fue discutido bajo el expediente 18.402. Se aprobó el 17 de diciembre de 2012.

La Ley concede una ampliación del uso de un terreno, con el fin de plasmar el proyecto de la construcción de una terminal interdistrital de transporte público. En la construcción se contemplan todas aquellas que sirvan para dar servicios a los usuarios, tales como locales comerciales y estacionamientos de vehículos. Estos podrán ser arrendados y subarrendados a terceros, tanto para su uso particular como institucional, en los precios que determine anualmente el Concejo Municipal.

Los estudios técnicos y económicos serán realizados por la Municipalidad de Alajuela con las instituciones citadas en el artículo 3. Para tal fin, la Municipalidad de Alajuela nombrará de su seno una comisión especial, integrada por cuatro regidores, el alcalde municipal y dos representantes de la sociedad civil de la ciudad de Alajuela.

Ley N.º 9115, Modificación de la Ley N.º 254, Ley orgánica de la Asociación Nacional de Educadores, de 28 de agosto de 1943, y sus reformas

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.418. Se aprobó el 18 de diciembre de 2012.

En virtud de esta ley se reconoce el derecho de la ANDE para transformarse en la persona jurídica que defina su Congreso Nacional de Educadores, en el ejercicio de la libertad de asociación

Ley N.º 9116, Ley para proteger el empleo de los saloneros y meseros

El proyecto fue presentado por la diputada Alfaro Murillo. Fue discutido bajo el expediente 18.278. Se aprobó el 20 de diciembre de 2012.

Esta Ley restablece para los saloneros y meseros que brinden sus servicios en restaurantes, bares, sodas y otros establecimientos, donde se preste el servicio en mesa, además de su salario pagado por el patrono, serán retribuidos por el consumidor con el 10% adicional calculado sobre la cuenta de cada mesa sin incluir el impuesto de ventas. Este monto se indicará por separado en la facturación de cada cuenta como “servicio 10%”, por concepto de servicio en mesa.

Ley N.º 9117, Aprobación del Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.244. Se aprobó el 28 de enero de 2013.

En suma, este acuerdo regula el otorgamiento de derechos para la explotación de servicios aeronáuticos internacionales acordados por las Partes. Se incluyen algunos derechos como los de efectuar vuelos a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar, efectuar escalas en el territorio de la otra Parte para fines no comerciales, efectuar escalas en los puntos de las rutas especificadas, para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinados.

Adicionalmente, se indica que cada Parte tendrá el derecho de designar por escrito, a la otra Parte una o más líneas aéreas para explotar los servicios convenidos, así como a retirar o modificar dicha designación por vía diplomática. La designación debe ser autorizada.

Ley N.º 9118, Aprobación de la Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal, en su forma enmendada por el protocolo del 2010 y sus anexos

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.420. Se aprobó el 28 de enero de 2013.

El Convenio aprobado contempla la asistencia administrativa mutua de las Partes en asuntos fiscales. Dicha asistencia puede incluir, de considerarlo apropiado, medidas adoptadas por órganos judiciales.

La asistencia administrativa comprenderá el intercambio de información, incluyendo auditorías fiscales simultáneas y participación en auditorías fiscales en el extranjero; la asistencia en el cobro, incluyendo el establecimiento de medidas cautelares; y la notificación o traslado de documentos.

Además, las Partes proporcionarán asistencia administrativa, ya sea si la persona afectada es residente o nacional de una Parte o de cualquier otro Estado.

Los Impuestos que se incluyen son los siguientes:

- i. impuestos sobre la renta o utilidades,
- ii. impuestos sobre ganancias de capital, los cuales son exigibles en forma separada de los impuestos sobre la renta o utilidades,
- iii. impuestos sobre el patrimonio neto,

Ley N.º 9119, Aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.398. Se aprobó el 28 de enero de 2013.

Entre los fines principales de estos estatutos, se encuentra el contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos, así como colaborar en la transmisión e intercambio de las experiencias de integración económica, política y cultural producida en estos países. Además, de cooperar con sus Ministerios de Educación en la realización de los planes educativos, científico-tecnológicos y culturales y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.

Ley N.º 9120, Derogatoria de la Ley N.º. 8680, Ley especial para titulación de vivienda en precarios y en zonas de desarrollo urbano no reconocidas (precarios), de 12 de noviembre de 2008

El proyecto fue presentado por el diputado Méndez Zamora. Fue discutido bajo el expediente 17.664. Se aprobó el 6 de febrero de 2013.

Ley N.º 9121, Interpretación Auténtica De Los Artículos 5 Y 13 De La Ley N.º. 6836, Ley De Incentivos A Los Profesionales En Ciencias Médicas, De 22 De Diciembre De 1982.

El proyecto fue presentado por los diputados Céspedes Salazar y Rojas Valerio. Fue discutido bajo el expediente 18.533. Se aprobó el 7 de febrero de 2013.

La Ley interpreta, de manera auténtica, los artículos 5 y 13 de la Ley N.º 6836, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, de 22 de diciembre de 1982, en el sentido de que los artículos 5 y 13 se refieren al salario total ordinario del profesional en ciencias médicas y este estará constituido solamente por los componentes fijos que taxativamente se expresan en esta ley y los componentes fijos que se hayan incorporado al salario ordinario en virtud de otras leyes. En ese sentido, los rubros variables que se pagan por jornadas extraordinarias no forman parte del salario total ordinario.

Esta Ley rige a partir de la publicación.

Ley N.º 9122, Ley de aprobación del Tratado de libre comercio entre Los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en San Salvador, El Salvador, el día veintidós del mes de noviembre del año dos mil doce

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.368. Se aprobó el 26 de febrero de 2013.

Los objetivos de este Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

- (a) estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las Partes;
- (b) promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de libre comercio;
- (c) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre las Partes;
- (d) facilitar el movimiento de capitales y de personas de negocios entre los territorios de las Partes;
- (e) aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- (f) proteger y hacer valer, de manera adecuada y eficaz, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;
- (g) establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral, dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado; y

- (h) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

Ley N.º 9123, Tratado de libre comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 17.671. Se aprobó el 4 de marzo de 2013.

Esta Ley aprueba en cada una de sus partes, el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur, suscrito el día seis de abril del año dos mil diez.

Ley N.º 9124, Autorización al Poder Ejecutivo para suscribir una operación de crédito público y construir un fideicomiso con contratos de arrendamiento, para el financiamiento del proyecto construcción y equipamiento de infraestructura educativa del Mep a nivel nacional

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.258. Se aprobó el 12 de marzo de 2013.

Esta ley autoriza al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación Pública, para constituir un fideicomiso con contratos de arrendamiento financiero, para financiar el Proyecto Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del MEP a Nivel Nacional. Este Proyecto consiste en la construcción y el equipamiento de infraestructura física, tales como colegios, escuelas y canchas multiusos para el cumplimiento de los fines encomendados a ese Ministerio, así como otros gastos necesarios que incluyen, entre otros, la adquisición de algunos terrenos, estudios preliminares, anteproyecto de las obras, planos constructivos, especificaciones técnicas, presupuestos de obras, inspección, timbres, unidad ejecutora y gastos de operación.

Ley N.º 9125, Autorización a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope) para que done a favor del Ministerio de Ambiente y Energía las fincas numeros 244554-000 y 226603-000 del partido de San José

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.653. Se aprobó el 12 de marzo de 2013.

La Ley autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope), cédula jurídica número tres-uno cero uno- siete siete cuatro nueve (3-101-7749), para que done a favor del Ministerio de Ambiente y Energía, dos fincas de su propiedad, con el fin de que estas sean destinadas exclusivamente a albergar las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Energía.

Se indica que el traspaso de los inmuebles indicados se hará por escritura pública ante la Notaría del Estado y estará exento del pago del impuesto de traspaso de bienes inmuebles, así como exento del pago de todo tipo de derechos y timbres. Igual condición tendrá cualquier gestión ante cualquier entidad, para el registro de los citados traspasos.

Ley N.º 9126, Reforma a la Ley N.º. 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública, de 8 de octubre de 1951

El proyecto fue presentado por varias diputadas y varios diputados. Fue discutido bajo el expediente 18.314. Se aprobó el 12 de marzo de 2013.

Tal como se desprende del dictamen, esta ley actualiza la terminología y cambia algunas dependencias que se mencionan en la ley, que han dejado de existir. Asimismo, trae al presente las competencias y las tareas que debe realizar esta entidad, debido a que las establecidas están obsoletas, en muchos aspectos.

Con las enmiendas aprobadas se reafirma la naturaleza jurídica del Consejo, para dotarlo de personalidad jurídica instrumental y, por ende, manejo de presupuesto propio y competencia para la contratación administrativa, así como establecer lo que le corresponde al Ministerio de Educación.

Ley N.º 9127, Autorización al Poder Ejecutivo para que suscriba un contrato de préstamo para el financiamiento de la modernización de infraestructura del Puerto de Moín

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.508. Se aprobó el 12 de marzo de 2013.

La Ley autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba un contrato de préstamo con fuentes nacionales o internacionales hasta por un monto de cincuenta y cinco millones de dólares (US \$55.000.000), para financiar el Programa de Modernización de la Infraestructura Portuaria del Puerto de Moín.

Ley N.º 9128, Reforma del artículo 14 de la Ley N.º. 6826, Ley de impuesto general sobre las ventas, de 8 de noviembre de 1982

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.573. Se aprobó el 12 de marzo de 2013.

La ley amplía el reconocimiento del crédito en otras etapas distintas a la de producción, y complementa el concepto de “incorporación física” con el de “utilización” de mercancías y servicios, lo anterior, para tratar de dar una solución a los dos graves problemas que enfrenta la aplicación de este artículo en la actualidad: uno que tiene que ver con la afectación del derecho a la salud y el segundo relacionado con el aumento en los costos de elaboración de los bienes, en particular de canasta básica.

Ley N.º 9129, Autorización al Estado (Ministerio de Salud) para que segregue un terreno de su propiedad y lo done a la Asociación de desarrollo específica de mejoramiento de la condición de vida del adulto mayor de San Pedro de Turubares

El proyecto fue presentado por el diputado Alfaro Zamora. Fue discutido bajo el expediente 18.501. Se aprobó el 12 de marzo de 2013.

La Ley autoriza al Ministerio de Salud Pública a segregar y donar un terreno a la Asociación de Desarrollo Específica de Mejoramiento de la Condición de Vida del adulto mayor de San Pedro de Turubares, destinado a la construcción y el funcionamiento de un centro de atención diurno para el adulto mayor de esa comunidad.

Si con posterioridad a la donación aquí autorizada, el inmueble señalado cambiara su destino, no se invirtieran fondos para la construcción del centro en el lapso de diez años o si se disolviera o cambiara el objeto de la Asociación citada en el artículo 1, el bien inmueble automáticamente volverá a formar parte del patrimonio del Estado.

Ley N.º 9130, Autorización al Estado Costarricense y al Ministerio de Salud para que desafecte y done un terreno de su propiedad a la Asociación de desarrollo específica Pro Mejoras de Barrio San Isidro de Santiago de Puriscal, San José

El proyecto fue presentado por el diputado Enríquez Guevara. Fue discutido bajo el expediente 17.830. Se aprobó el 14 de marzo de 2013.

Se autoriza al Ministerio de Salud para que done un terreno a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Barrio San Isidro de Santiago de Puriscal, San José, para la construcción de un complejo deportivo.

Ley N.º 9131, Reforma del artículo 3º de la Ley N.º. 6450, de 15 de julio de 1980, y sus reformas

El proyecto fue presentado por el diputado Hernández Cerdas. Fue discutido bajo el expediente 18.196. Se aprobó el 14 de marzo de 2013.

La ley reforma el artículo 3 de la Ley de Creación del Fondo Especial de Educación Superior, N° 6450 del 15 de julio de 1980, con el fin de que el mismo monto que se le distribuye a las otras universidades nacionales se le asigne al Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual, en el caso del Instituto, será utilizado para la instauración y el desarrollo de las sedes universitarias en la provincia de Limón y en la zona de la Península de Osa, entre otros.

Ley N.º 9132, Autorización a la municipalidad del Cantón Central de la provincia de Heredia para que cambie el uso de la alameda número 2 de la urbanización Bernardo Benavides a calle pública

El proyecto fue presentado por la diputada Alfaro Murillo. Fue discutido bajo el expediente 18.323. Se aprobó el 21 de marzo de 2013.

La ley autoriza a la Municipalidad del cantón Central de la provincia de Heredia, para que varíe el uso peatonal de la alameda N.º 2 de la urbanización Bernardo Benavides, ubicada en el distrito primero de ese cantón, para que en adelante sea utilizada como calle pública.

Ley N.º 9133, Aprobación del tratado de libre comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.150. Se aprobó el 22 de abril de 2013.

La ley aprueba en cada una de sus partes, el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en San José de Costa Rica, el 26 de mayo de 2011.

No se cuenta con el texto de la ley en digital.

Ley N.º 9134, Interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley N.º 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994, y del artículo 123 de la Ley de pesca y acuicultura, N.º 8436, y sus reformas, de 1 de marzo de 2005

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 17.103. Se aprobó el 16 de abril de 2013.

La ley cuenta con un artículo único que aclara la expresión “precio competitivo del combustible a nivel internacional”, contenido en las leyes 7384 y 8436, que recibirá la flota pesquera nacional no deportiva, es basado en que el sector pesquero costarricense adquirirá de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), o de la entidad legalmente autorizada para la importación de hidrocarburos al país, el combustible, producto terminado (gasolina y diesel), a un precio que comprenderá únicamente los siguientes rubros:

- a) Valor del costo del producto (producto refinado: monto de la factura de compra. Producto no refinado: costo de refinamiento en Costa Rica).
- b) El flete hasta el puerto de destino en Costa Rica.
- c) Los seguros correspondientes al combustible.
- d) El costo por traslado del producto final, dentro del territorio nacional, hasta el punto de distribución.
- e) El costo de almacenamiento y bombeo para el plantel, donde se efectúe la venta.

Esos valores se fijarán con base en el costo promedio de importación del mes anterior, o la última información similar disponible.

El Incopecsa se encargará de la administración y el control del uso eficiente del combustible destinado a la actividad pesquera no deportiva.

Ley N.º 9135, Reforma de los artículos 196, 196 bis, 230, 293 y 295, y adición del artículo 167 bis al Código Penal

El proyecto fue presentado por varios diputados y varias diputadas. Fue discutido bajo el expediente 18.546. Se aprobó el 22 de abril de 2013.

Con la reforma al Código Penal se pretende sancionar con altas penas privativas de libertad, una serie de situaciones que se consideran ejercicio ilegítimo del derecho a la libertad de expresión, especialmente lo relacionado con el acceso y la difusión de hechos de interés público.

Los artículos reformados son los concernientes a violación de correspondencia o comunicaciones, de datos personales, suplantación de identidad, revelación de secretos de Estado y espionaje.

Además, se adiciona el artículo 167 bis, denominado “Seducción o encuentros con menores por medios electrónicos”. En este caso se establece una pena de uno a tres años de prisión a quien, por cualquier medio, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de quince años o incapaz.

Ley N.º 9136, Aprobación del Convenio constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América COMMCA

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.373. Se aprobó el 15 de abril de 2013.

La presente Ley aprueba en cada una de sus partes, el Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América Commca, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el 11 de agosto de 2005.

El consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, es un órgano de planteamiento, análisis y recomendaciones sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, para que se promueva y vincule el desarrollo de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, con la promoción, la elaboración y propuestas de políticas en el ámbito regional orientadas a transformar la situación, posición y condición de las mujeres.

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América funcionará permanentemente y estará integrado conforme lo establece el Artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa, por la representación de cada una de las Ministras de la Mujer de los países del área Centroamericana y de países incorporados o adheridos al Sistema de Integración Centroamericana, y en caso extraordinario, por una Vice-Ministra o representante debidamente facultada para el efecto.

Lo integran las Señoras Ministras de la Mujer, de los Estados de: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá. México participará como observador Extra-regionales, y conforme las regulaciones y política del SICA.

Ley N.º 9137, Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado

El proyecto fue presentado por la diputada Bejarano Almada. Fue discutido bajo el expediente 17.843. Se aprobó el 18 de abril de 2013.

Se crea el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cual contará con personalidad jurídica instrumental para el logro de sus objetivos.

Los fines del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado serán:

- a) Mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias,

- subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.
- b) Eliminar la duplicidad de las acciones interinstitucionales que otorgan beneficios asistenciales y de protección social a las familias en estado de pobreza.
 - c) Proponer a las instituciones públicas y a los gobiernos locales, que dedican recursos para combatir la pobreza, una metodología única para determinar los niveles de pobreza.
 - d) Simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se les solicita a los potenciales beneficiarios de los programas sociales.
 - e) Conformar una base de datos que permita establecer un control sobre los programas de ayudas sociales de las diferentes instituciones públicas, con el fin de que la información se fundamente en criterios homogéneos.
 - f) Disponer de datos oportunos, veraces y precisos, con el fin de destinar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos dedicados a los programas sociales.

Ley N.º 9138, Reforma de la Ley N.º 7673, Fondo de beneficio social de los trabajadores de la Universidad Nacional

El proyecto fue presentado por varios diputados y varias diputadas. Fue discutido bajo el expediente 18.577. Se aprobó el 18 de abril de 2013.

La Ley corre la numeración del 1 al 8 de la Ley N.º 7673, Fondo de Beneficio social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, de 3 de junio de 1997, los cuales se incorporarán en un “Capítulo I” denominado “Disposiciones Generales”. Asimismo, se reforman los artículos 2, 5 y 8 de la Ley N.º 7673.

Ley N.º 9139, Aprobación del Tratado de extradición entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos

El proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo. Fue discutido bajo el expediente 18.439. Se aprobó el 22 de abril de 2013.

Esta Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, hecho en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de agosto del año 2011. Mediante esta normativa, las Partes se comprometen a entregarse recíprocamente, según las disposiciones del presente Tratado, a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguna de las dos Partes, sea perseguida para ser sometida a un proceso penal o requerido para la ejecución de una pena privativa de la libertad, dictada por las autoridades judiciales de la otra Parte.

En el proceso de extradición, se verificará únicamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Tratado.

Ley N.º 9140, Exoneración a las asociaciones y las fundaciones que apoyan a las unidades de Cuidados Paliativos

El proyecto fue presentado por varios diputados y varias diputadas. Fue discutido bajo el expediente 17.845. Se aprobó el 22 de abril de 2013.

Esta Ley exonera del pago de derechos e impuestos de inscripción sobre bienes inmuebles, excepto los impuestos municipales, a las asociaciones y fundaciones de cuidados paliativos que estén habilitadas y acreditadas por el Ministerio de Salud.

Igualmente, se exonera de todo impuesto, tasas, sobretasas, derechos arancelarios, la importación o compra local de vehículos destinados a uso exclusivo de dichas asociaciones y fundaciones, siempre y cuando estos bienes se destinen exclusivamente a la atención y el tratamiento directo de los pacientes atendidos por esas fundaciones.

La exoneración que se otorgue en este artículo será para que estos bienes sean inscritos a nombre de las asociaciones y fundaciones de cuidados paliativos; asimismo, no podrán ser enajenados a terceros hasta cumplido un plazo de diez años, desde su adquisición.

Ley N.º 9141, Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N.º 7664, de 8 de abril de 1997, y sus reformas

El proyecto fue presentado por la diputada Saborío Mora. Fue discutido bajo el expediente 18.541. Se aprobó el 29 de abril de 2013.

El texto final del artículo 85 se leerá de la siguiente manera:

“...Dicha prohibición será pagada conforme a la compensación económica establecida en la Ley N.º 5867, de 15 de diciembre de 1975, y le aplicará lo establecido en la Ley N.º 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004.

La diferencia resultante de pasar del incentivo de dedicación exclusiva con respecto al salario base a la prohibición, deberá ser cubierta con recursos propios del Servicio Fitosanitario del Estado.”

Shm/.